

Secretaria, Cali, 23 de abril de 2021. A despacho señora Juez para que se sirva proveer sobre el correo remitido por el apoderado de la parte demandante el pasado 22 de abril de 2021, donde manifiesta que reforma la demanda.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



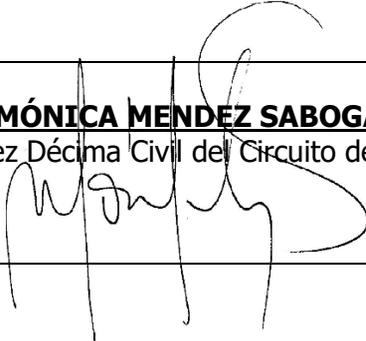
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00048

Visto el escrito con el cual el apoderado de la parte demandante pretende reformar la demanda en lo relativo a las pruebas, se observa que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P. es decir, la reforma debe presentarse debidamente integrada a la demanda en un solo escrito, por lo tanto, no se tiene en cuenta la referida reforma.

NOTIFICAR esta decisión por Estados Electrónicos

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---

Secretaria, Cali, 23 de abril de 2021. A despacho señora Juez para que se sirva proveer sobre el correo remitido por el apoderado de la parte demandante el pasado 15 de abril de 2021, relacionado con la notificación del demandado a través de correo postal, sin que el mismo cumpla con las exigencias del artículo 292 del C.G.P.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



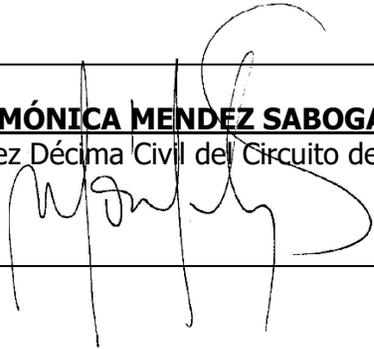
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00048

REVISADAS las diligencias aportadas con las cuales se pretende notificar del auto admisorio de la demanda al señor **EDUARDO GIRALDO G.**, se le informa al memorialista que no se cumplió con las exigencias del artículo 292 del C.G.P, tal como se le indico el proveído del 18 de noviembre de 2020 al informar que desconoce dirección de correo electrónico para notificar al demandado, porque si bien allega el certificado expedido por la empresa de correo con resultado positivo en la carrera 1ª Oeste No.6-29, con copia de la demanda confrontada, no se allega ni el auto admisorio ni el aviso que exige la ley en los términos de la norma referida.

NOTIFICAR esta decisión por Estados Electrónicos

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---